

Versión Pública de RR-1162/2022, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	19-04-2023
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 12, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1162/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Víctor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1162/2022.**
Solicitud: **2104399422000091**

Sentido de la resolución: **REVOCA**

Visto el estado procesal del expediente **RR-1162/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo, el recurrente, en contra de la **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, el recurrente presento una solicitud de acceso a la información al sujeto obligado, la cual quedo registrada con el número de folio **210439422000091**, en la que requirió al sujeto obligado lo siguiente:

“A esta Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula le solicito lo siguiente:

Del 01 de Octubre de 2018 al 22 de febrero de 2022 se solicita la siguiente información pública en su versión digitalizada:

1.- Los informes mensuales entregados al OSFEM

2.- Toda la documentación recibida y emitida por Presidente Municipal

3.- Los oficios, citatorios y en general cualquier documento emitido y recibido por el Síndico Municipal.

4.- Una Lista de todos los contratos y expedientes únicos en su versión digitalizada de las adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios convocando cuando menos tres proveedores, por licitación pública o por excepción y las que debiendo haber sido mediante los procedimientos antes descritos se adjudicaron de manera directa. Anexando Acta Constitutiva del Comité de Adquisiciones y de todas aquellas actas levantadas con motivo de las sesiones del Comité de Adquisiciones. Mencionada lista deberá indicar número de nomenclatura, nombre del proveedor, concepto del servicio, monto y tipo de adjudicación.

4.1.- De la lista anterior, se pide en su versión digitalizada de todos los expedientes únicos en la que consten todos los actos realizados desde la requisición de los servicios, los dictámenes de adjudicación, la contratación con el proveedor hasta la liquidación o finiquito de los servicios prestados con la liberación correspondiente.

4.2.- Se piden todas las pólizas contables con su documentación soporte, donde consten pagos realizados por el Municipio a los proveedores señalados en la lista señalada en el punto 4. De la presente

5.- Todos los documentos, memorándums, fichas informativas, oficios y acuerdos de clasificación de información emitidos por el Titular y/o encargado de la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento.

6.- Todas y cada una de las actas mediante las cuales se han constituido comités ciudadanos de control y vigilancia social.

7.- Toda la documentación emitida y recibida por el Contralor Municipal (Oficios, memorándums, notas informativas, etc.)

8.- Toda la documentación emitida y recibida por el Tesorero Municipal (oficios, memorándums, requisiciones, notas informativas, etc.)

9.- Las matrices de precios unitarios de obras a ejecutarse con cualquier fondo, programa o tipo de recursos.

10.- Todos y cada uno de los laudos que le han sido notificados y cada una de las pólizas contables con la documentación justificatoria y comprobatoria soporte de cada pago de dichos laudos

11.- Toda la documentación relativa a la entrega de recursos y gastos pagados al Presidente Municipal incluyendo la documentación justificatoria y comprobatoria

12.- Toda la documentación relativa a la entrega de recursos y gastos pagados al Síndico municipal incluyendo la documentación justificatoria y comprobatoria

13.- Toda la documentación relativa a la entrega de recursos y gastos pagados al Tesorero Municipal incluyendo la documentación justificatoria y comprobatoria

14.- Toda la documentación relativa a la entrega de recursos y gastos pagados al Contralor Municipal incluyendo la documentación justificatoria y comprobatoria

15.- Toda la documentación soporte (póliza contable y documentación justificatoria y comprobatoria), relativa a pagos o erogaciones realizados por personal adscrito a la Tesorería, Secretaría y Contraloría Municipal.

16.- Toda la Documentación emitida y recibida por el Secretario del Ayuntamiento y Contralor Municipal (oficios, memorándums, requisiciones, notas informativas)

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1162/2022.**
Solicitud: **2104399422000091**

17.- Del Presidente, el Síndico y Titular de la Consejería Jurídica, de todos y cada uno de los convenios sin juicio suscritos en materia laboral, así como todas y cada una de las pólizas contables con la documentación justificatoria y comprobatoria soporte de cada pago.

18.- Del Presidente, el Síndico y Titular de la Consejería Jurídica, de todos y cada uno de los convenios con juicio suscritos en materia laboral, así como todas y cada una de las pólizas contables con la documentación justificatoria y comprobatoria soporte de cada pago.

19.- Todas las facturas, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), pagados por el sujeto obligado por concepto de hospedaje, incluye la póliza contable y la documentación justificatoria y comprobatoria. 20.- Una lista de Toda la documentación que se tomó en cuenta para proponer al Ayuntamiento la autorización del Presidente Municipal con el propósito de realizar condonaciones sobre diversas contribuciones.

21.- Las matrices de precios unitarios de todas y cada una de las obras a ejecutarse con Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

22.- Todos y cada uno de los gastos efectuados con motivo de las Fiestas patrias, con toda la documentación soporte y la póliza contable correspondiente.

23.- Todos y cada uno de los convenios suscritos por el Presidente Municipal con instituciones federales, estatales, municipales y particulares, incluyendo asociaciones, especialmente los firmados con Instituciones de Seguridad Pública Federal, Estatal o Municipal, ello incluye ejército, marina, guardia nacional, policía federal, policía estatal

24.- Toda la documentación soporte (póliza contable y documentación justificatoria y comprobatoria) relativa a pagos por concepto de gastos de alimentación o facturados por dicho concepto generados por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y Director de Obra Pública.

SEGUNDO: Sin importar la temporalidad, solicito Respecto de los inmuebles identificados en las siguientes coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator) se describen las coordenadas:

- 1. E 574468.11; N 2109697.05**
- 2. E 574443.49; N 2109690.13**
- 3. E 576755.18; N 2109579.22**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1162/2022.**
Solicitud: **2104399422000091**

4. E 575870.67; N 2109575.25
5. E 576802.95; N 2109581.10
6. E 577781.83; N 2109308.42
7. E 577776.04; N 2109312.87
8. E 577780.73; N 2109329.35
9. E 574225.38; N 2109555.21
10. E 573804.96; N 2109764.52
11. E 573735.63; N 2108847.31
12. E 573732.84; N 2108828.1
13. E 574257.05; N 2108694.06
14. E 573954.47; N 2108780.20
15. E 576184.4; N 2108172.26
16. E 574891.7; N 2108521.6
17. E 576425.46; N 2108640.85
18. E 576513.26; N 2108636.6
19. E 574505.56; N 2108237.99
20. E 572278.12; N 2108056.55
21. E 575922.59; N 2108206.22

*o La siguiente información pública en su versión digitalizada: * Expediente único de Alineamiento y Número Oficial, Uso de Suelo, Licencia de Construcción, Licencia de Urbanización y/o Lotificación en casos aplicables, terminación de obra (si es aplicable), anuencias de CONAGUA, Comisión Federal de Electricidad en los casos que aplique, resolutive de impacto ambiental (en caso de ser aplicable), antecedente registral.*

TERCERO: Solicito respecto del Templo San Juan Calvario, ubicado en la Calle 4 pte entre calle 11 y 9 norte, la siguiente información pública:

- Permiso de remodelación y trabajos autorizados por el INAH
- Permisos de remodelación y trabajos emitidos por el Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla." (sic)

II. Con fecha siete de abril del año dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgo respuesta al solicitante.

En su apartado PRIMERO, numeral 1, me es menester informarle que dicha información no es competencia de este H. Ayuntamiento.

En lo que respecta a su apartado PRIMERO (numerales 2, 3, 4, 4.1, 4.2, 5, 6, 7, 8, 9 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24); SEGUNDO y TERCERO, le hago de su conocimiento que para hacer posible la digitalización se tendrá que realizar lo siguiente operativamente hablando:

1. La extracción de expedientes, ya que estos no obran en las oficinas de cada Unidad Administrativa, toda vez que forma parte de los archivos de concentración del Archivo Municipal de San Pedro Cholula de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

2. Proseguir conforme a lo que marca los lineamientos "sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido ". Por lo que se requiere el análisis por parte del personal cuya tarea sea asignada para ello, siendo poco el personal que se designara para este trabajo, dada la carga de trabajo y la operatividad de las áreas

3. Posterior a ello se deberá utilizar la copiadora multifuncional, usando insumos como es luz, internet y computadoras que soporten la carga de archivos en PDF generados de dicha digitalización de los expedientes que solicita el ciudadano.

Es menester manifestar que actualmente el H. ayuntamiento de San Pedro Cholula no cuenta con un contrato de servicio de digitalización, adicionalmente cabe resaltar que tampoco se cuenta con el un programa, software o infraestructura tecnológica que soportase dicho software que permita efectuar el testado de la documentación, para garantizar que cuente con elementos de protección de datos y no permita la revelación de la información clasificada en apego la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, cuya adquisición tampoco está contemplada dentro del presupuesto aprobado dentro de las Unidades administrativas de este H. ayuntamiento, ni en su programa anual de adquisiciones, los cuales obedecen a las actividades establecidas dentro de la Planeación y Programación establecidas; exponiendo lo antes citado se reitera que no se niega la información, no obstante lo que busca este sujeto obligado es ponderar y establecer la procedencia de los costos de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **RR-1162/2022.**
 Solicitud: **2104399422000091**

reproducción para entregar en el medio indicado por el recurrente la información antes mencionada, al correo electrónico...

Por lo que el tema de costo se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 162 y 167 de la ley de Transparencia.

EL ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y solo podrá requerir el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

Los costos de reproducción estarán previstos en la normatividad vigente y se calcularán atendido a:

I. costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso, y

III. La certificación de documentos cuando proceda. Las cuotas de los derechos aplicables se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, así mismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.... (sic)

Artículo 164. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

En tal tesitura se indica que los documentos a los que se refiere en sus apartados y numerales antes descritos, de la solicitud de acceso a la información con folio: 210439422000091, debe realizarse con previo pago de derechos, documentos solicitados de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 está contenido en un total aproximado de 143,193 fojas conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022, artículo 18 fracción I, por la expedición de copias de documentos que obren en los archivos municipales, inciso a) Por cada foja simple: \$ 4.00 (Cuatro pesos 00/100 M.N.)



Concepto	No. De unidades	costo unitario	total a pagar o cubrir
Foja	143,193	\$4,00	\$572,772
(Quinientos mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.)			

Reiterando que una vez que se efectúe el pago correspondiente por parte del peticionario, por el costo del material utilizado para su reproducción conforme a la Ley de Ingresos del municipio, debiendo acudir a la Unidad de Transparencia ubicada en Portal Guerrero número 3, colonia Centro Planta Alta, San Pedro Cholula, solicitado la ficha de pago y realizar el pago en la caja de Tesorería y presentar el comprobante ante la Unidad de Transparencia” (sic)

III. El veintidós de abril de dos mil veintidós, ante la respuesta del sujeto obligado, el ahora recurrente, presentó un recurso de revisión.

IV. Con fecha veinticinco de abril del dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, el cual se le asignó el número de expediente RR-1162/2022, mismo que fue turnado a la ponencia a su cargo para su estudio y en su caso resolución.

IV. Mediante proveído de fecha veintiocho ocho de abril de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones y anuncio prueba.


V. Por acuerdo de fecha diecisiete de mayo del dos mil veintidós, se requirió al sujeto obligado para que, dentro del término de tres días hábiles, remitirá copia certificada del documento que acredite su personalidad.

VI. Por auto de fecha veintitrés de mayo se tuvo al sujeto obligado dando cumplimiento a lo ordenado al punto que antecede, en tal sentido, se tuvo por rendido su informe justificado, que ofreció pruebas y toda vez el estado procesal lo permitió, se admitieron pruebas de las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VII. El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO


Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El presente recurso es procedente en términos del artículo 170 fracciones VII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal como se analizará en el considerando respectivo.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El recurrente, a través de una solicitud de acceso a la información requirió al sujeto obligado lo siguiente:

"A esta Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula le solicito lo siguiente:

Del 01 de Octubre de 2018 al 22 de febrero de 2022 se solicita la siguiente información pública en su versión digitalizada:

- 1.- Los informes mensuales entregados al OSFEM*
- 2.- Toda la documentación recibida y emitida por Presidente Municipal*

3.- Los oficios, citatorios y en general cualquier documento emitido y recibido por el Síndico Municipal.

4.- Una Lista de todos los contratos y expedientes únicos en su versión digitalizada de las adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios convocando cuando menos tres proveedores, por licitación pública o por excepción y las que debiendo haber sido mediante los procedimientos antes descritos se adjudicaron de manera directa. Anexando Acta Constitutiva del Comité de Adquisiciones y de todas aquellas actas levantadas con motivo de las sesiones del Comité de Adquisiciones. Mencionada lista deberá indicar número de nomenclatura, nombre del proveedor, concepto del servicio, monto y tipo de adjudicación.

4.1.- De la lista anterior, se pide en su versión digitalizada de todos los expedientes únicos en la que consten todos los actos realizados desde la requisición de los servicios, los dictámenes de adjudicación, la contratación con el proveedor hasta la liquidación o finiquito de los servicios prestados con la liberación correspondiente.

4.2.- Se piden todas las pólizas contables con su documentación soporte, donde consten pagos realizados por el Municipio a los proveedores señalados en la lista señalada en el punto 4. De la presente

5.- Todos los documentos, memorándums, fichas informativas, oficios y acuerdos de clasificación de información emitidos por el Titular y/o encargado de la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento.

6.- Todas y cada una de las actas mediante las cuales se han constituido comités ciudadanos de control y vigilancia social.

7.- Toda la documentación emitida y recibida por el Contralor Municipal (Oficios, memorándums, notas informativas, etc.)

8.- Toda la documentación emitida y recibida por el Tesorero Municipal (oficios, memorándums, requisiciones, notas informativas, etc.)

9.- Las matrices de precios unitarios de obras a ejecutarse con cualquier fondo, programa o tipo de recursos.

10.- Todos y cada uno de los laudos que le han sido notificados y cada una de las pólizas contables con la documentación justificatoria y comprobatoria soporte de cada pago de dichos laudos

11.- Toda la documentación relativa a la entrega de recursos y gastos pagados al Presidente Municipal incluyendo la documentación justificatoria y comprobatoria

12.- Toda la documentación relativa a la entrega de recursos y gastos pagados al Síndico municipal incluyendo la documentación justificatoria y comprobatoria

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1162/2022.**
Solicitud: **2104399422000091**

13.- Toda la documentación relativa a la entrega de recursos y gastos pagados al Tesorero Municipal incluyendo la documentación justificatoria y comprobatoria

14.- Toda la documentación relativa a la entrega de recursos y gastos pagados al Contralor Municipal incluyendo la documentación justificatoria y comprobatoria

15.- Toda la documentación soporte (póliza contable y documentación justificatoria y comprobatoria), relativa a pagos o erogaciones realizados por personal adscrito a la Tesorería, Secretaría y Contraloría Municipal.

16.- Toda la Documentación emitida y recibida por el Secretario del Ayuntamiento y Contralor Municipal (oficios, memorándums, requisiciones, notas informativas)

17.- Del Presidente, el Síndico y Titular de la Consejería Jurídica, de todos y cada uno de los convenios sin juicio suscritos en materia laboral, así como todas y cada una de las pólizas contables con la documentación justificatoria y comprobatoria soporte de cada pago.

18.- Del Presidente, el Síndico y Titular de la Consejería Jurídica, de todos y cada uno de los convenios con juicio suscritos en materia laboral, así como todas y cada una de las pólizas contables con la documentación justificatoria y comprobatoria soporte de cada pago.

19.- Todas las facturas, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), pagados por el sujeto obligado por concepto de hospedaje, incluye la póliza contable y la documentación justificatoria y comprobatoria. 20.- Una lista de Toda la documentación que se tomó en cuenta para proponer al Ayuntamiento la autorización del Presidente Municipal con el propósito de realizar condonaciones sobre diversas contribuciones.

21.- Las matrices de precios unitarios de todas y cada una de las obras a ejecutarse con Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

22.- Todos y cada uno de los gastos efectuados con motivo de las Fiestas patrias, con toda la documentación soporte y la póliza contable correspondiente.

23.- Todos y cada uno de los convenios suscritos por el Presidente Municipal con instituciones federales, estatales, municipales y particulares, incluyendo asociaciones, especialmente los firmados con Instituciones de Seguridad Pública Federal, Estatal o Municipal, ello incluye ejército, marina, guardia nacional, policía federal, policía estatal

24.- Toda la documentación soporte (póliza contable y documentación justificatoria y comprobatoria) relativa a pagos por concepto de gastos de alimentación o facturados por dicho concepto generados por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y Director de Obra Pública.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1162/2022.**
Solicitud: **2104399422000091**

SEGUNDO: Sin importar la temporalidad, solicito Respecto de los inmuebles identificados en las siguientes coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator) se describen las coordenadas:

1. E 574468.11; N 2109697.05
2. E 574443.49; N 2109690.13
3. E 576755.18; N 2109579.22
4. E 575870.67; N 2109575.25
5. E 576802.95; N 2109581.10
6. E 577781.83; N 2109308.42
7. E 577776.04; N 2109312.87
8. E 577780.73; N 2109329.35
9. E 574225.38; N 2109555.21
10. E 573804.96; N 2109764.52
11. E 573735.63; N 2108847.31
12. E 573732.84; N 2108828.1
13. E 574257.05; N 2108694.06
14. E 573954.47; N 2108780.20
15. E 576184.4; N 2108172.26
16. E 574891.7; N 2108521.6
17. E 576425.46; N 2108640.85
18. E 576513.26; N 2108636.6
19. E 574505.56; N 2108237.99
20. E 572278.12; N 2108056.55
21. E 575922.59; N 2108206.22

o La siguiente información pública en su versión digitalizada: * Expediente único de **Alineamiento y Número Oficial, Uso de Suelo, Licencia de Construcción, Licencia de Urbanización y/o Lotificación en casos aplicables, terminación de obra (si es aplicable), anuencias de CONAGUA, Comisión Federal de Electricidad en los casos que aplique, resolutive de impacto ambiental (en caso de ser aplicable), antecedente registral.**

TERCERO: Solicito respecto del Templo San Juan Calvario, ubicado en la Calle 4 pte entre calle 11 y 9 norte, la siguiente información pública:

- **Permiso de remodelación y trabajos autorizados por el INAH**

• **Permisos de remodelación y trabajos emitidos por el Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.” (sic)**

Ante ello el sujeto obligado otorgo repuesta de la siguiente forma:

“...Por medio del presente reciba un cordial saludo, y atendiendo su solicitud de acceso a la información con folio: 210439422000091, y en respuesta a su solicitud de Acceso a la Información me permito comunicarle lo siguiente: En su apartado PRIMERO, numeral 1, me es menester informarle que dicha información no es competencia de este H. Ayuntamiento. En lo que respecta a su apartado PRIMERO (numerales 2, 3, 4, 4.1, 4.2, 5, 6, 7, 8, 9 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24); SEGUNDO y TERCERO, le hago de su conocimiento que para hacer posible la digitalización se tendrá que realizar lo siguiente operativamente hablando:

1. La extracción de expedientes, ya que estos no obran en las oficinas de cada Unidad Administrativa, toda vez que forma parte de los archivos de concentración del Archivo Municipal de San Pedro Cholula de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

2. Proseguir conforme a lo que marca los lineamientos “sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido “. Por lo que se requiere el análisis por parte del personal cuya tarea sea asignada para ello, siendo poco el personal que se designara para este trabajo, dada la carga de trabajo y la operatividad de las áreas.

3. Posterior a ello se deberá utilizar la copiadora multifuncional, usando insumos como es luz, internet y computadoras que soporten la carga de archivos en PDF generados de dicha digitalización de los expedientes que solicita el ciudadano.

Es menester manifestar que actualmente el H. ayuntamiento de San Pedro Cholula no cuenta con un contrato de servicio de digitalización, adicionalmente cabe resaltar que tampoco se cuenta con el un programa, software o infraestructura tecnológica que soportase dicho software que permita efectuar el testado de la documentación, para garantizar que cuente con elementos de protección de datos y no permita la revelación de la información clasificada en apego la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, cuya adquisición tampoco está

contemplada dentro del presupuesto aprobado dentro de las Unidades administrativas de este H. ayuntamiento, ni en su programa anual de adquisiciones, los cuales obedecen a las actividades establecidas dentro de la Planeación y Programación establecidas; exponiendo lo antes citado se reitera que no se niega la información, no obstante lo que busca este sujeto obligado es ponderar y establecer la procedencia de los costos de reproducción para entregar en el medio indicado por el recurrente la información antes mencionada, al correo electrónico ...

Por lo que el tema de costo se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 162 y 167 de la ley de Transparencia.


EL ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y solo podrá requerir el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.


En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

Los costos de reproducción estarán previstos en la normatividad vigente y se calcularán atendido a:

- I. costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso, y*
- III. La certificación de documentos cuando proceda.*

Las cuotas de los derechos aplicables se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, así mismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.... (sic)

 **Artículo 164.** *Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. -*

 *Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **RR-1162/2022.**
 Solicitud: **2104399422000091**

En tal tesitura se indica que los documentos a los que se refiere en sus apartados y numerales antes descritos, de la solicitud de acceso a la información con folio: 210439422000091, debe realizarse con previo pago de derechos, documentos solicitados de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 está contenido en un total aproximado de 143,193 fojas conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022, artículo 18 fracción I, por la expedición de copias de documentos que obren en los archivos municipales, inciso a) Por cada foja simple: \$ 4.00 (Cuatro pesos 00/100 M.N.).

Concepto	No. De unidades	costo unitario	total a pagar o cubrir
Foja	143,193	\$4,00	\$572,772
(Quinientos mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.)			

Reiterando que una vez que se efectúe el pago correspondiente por parte del peticionario, por el costo del material utilizado para su reproducción, conforme a la Ley de Ingresos del municipio; debiendo acudir a la Unidad de Transparencia ubicada en Portal Guerrero número 3, colonia Centro Planta Alta, San Pedro Cholula, solicitando la ficha de pago y realizar el pago en la caja de Tesorería y presentar el comprobante ante la Unidad de Transparencia.

Quedo a sus amables órdenes.

(sic)

Ante ello el recurrente, interpuso el recurso de revisión manifestando como motivo de inconformidad lo siguiente:

IV.- AGRAVIOS:

En este apartado se impugnará la respuesta otorgada por el sujeto obligado con sus correspondientes agravios.

IV.1.- RESPUESTA:

IV.1.a. - SÍNTESIS DE LO RESUELTO POR EL SUJETO OBLIGADO
 Esencialmente para todos los puntos de la respuesta se informó que para realizar la digitalización se tendrá que realizar un procedimiento en el que se extraerán los expedientes, ya que estos no obran en las oficinas de cada Unidad Administrativa, toda vez que forma parte de los archivos de concentración del Archivo Municipal de San Pedro Cholula de los años 2018, 2019, 2020 y 2021; se proseguirá de acuerdo con los lineamientos, s "sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1162/2022.**
Solicitud: **2104399422000091**

o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido ". Por lo que se requiere el análisis por parte del personal cuya tarea sea asignada para ello, siendo poco el personal que se designara para este trabajo, dada la carga de trabajo y la operatividad de las áreas; Posterior a ello se deberá utilizar la copiadora multifuncional, usando insumos como es luz, internet y computadoras que soporten la carga de archivos en PDF generados de dicha digitalización de los expedientes que solicita el ciudadano.


Se determinó que los documentos a los que se refiere en sus apartados y numerales antes descritos, de la solicitud de acceso a la información con folio: 210439422000091, debe realizarse con previo pago de derechos, documentos solicitados de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 está contenido en un total aproximado de 143,193 fojas conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022, artículo 18 fracción I, por la expedición de copias de documentos que obren en los archivos municipales, inciso a) Por cada foja simple: \$ 4.00 (Cuatro pesos 00/100 M.N.)

Se requirió un pago por la cantidad de \$572,772 (quinientos mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 m.n)


IV.1.b.- AGRAVIOS: IV.1.b.1.- EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL APARTADO PRIMERO EN SUS PUNTOS 4., 4.1, 4.2, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 22 y 24 DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN EL PLAZO LEGAL A PESAR DE ACTUALIZARSE LA CAUSAL DE EXCEPCIÓN PREVISTA POR EL ARÁBIGO 151 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

El sujeto obligado DETERMINÓ la ampliación del plazo, en razón que la Unidad Administrativa responsable se encuentra recabando y unificando la información relacionada con la solicitud, a efecto de brindar datos precisos.

Respecto de los puntos descritos en este apartado se AFIRMA que se trata sobre información prevista como obligaciones de transparencia en el artículo 77 fracciones IX y XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativas a los gastos de representación y viáticos e información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo las versiones públicas del expediente respectivo y de los contratos celebrados.

 En esos términos se actualiza la excepción al plazo establecido por el artículo 150 de la Ley de Transparencia Local de acuerdo con el arábigo 151 del mismo ordenamiento.

El arábigo 151 en su fracción II establece que cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como obligación de transparencia, ésta deberá ser entregada dentro de los primeros veinte días hábiles, sin posibilidad de prórroga

 SE CONCLUYE QUE EL SUJETO OBLIGADO NO ACREDITÓ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PREVISTA 150 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA LOCAL AL

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1162/2022.**
Solicitud: **2104399422000091**

TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA. Por lo que devino ILEGAL la respuesta otorgada.
(...)

IV.1.b.2.- EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL APARTADO PRIMERO EN SUS PUNTOS 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23 EN EL PLAZO LEGAL DE ACUERDO CON EL ARÁBIGO 150 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

El sujeto obligado DETERMINÓ la ampliación del plazo, en razón que la Unidad Administrativa responsable se encuentra recabando y unificando la información relacionada con la solicitud, a efecto de brindar datos precisos.

SIN EMBARGO, OMITIÓ anexar el acta de Comité de Transparencia que APROBÓ la ampliación del plazo debidamente fundamentada y motivada, la cual deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

SE CONCLUYE QUE EL SUJETO OBLIGADO NO ACREDITÓ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PREVISTA 150 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA LOCAL AL NO HABER NOTIFICADO AL 8 SOLICITANTE EL ACTA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE APROBÓ LA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO HASTA POR DIEZ DÍAS MÁS.

Tal falta de notificación de la aprobación de ampliación del plazo actualizó una ilegalidad que dejó en estado de indefensión al recurrente

Debe manifestarse que esta es una práctica que pretende INCUMPLIR LOS PLAZOS DE ATENCIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY configurándose un incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley de conformidad con el arábigo 198 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

IV.1. b.3.- El SUJETO OBLIGADO CALCULÓ INCORRECTAMENTE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN INOBSERVANDO LOS ARÁBIGOS 152 AL 168 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA EN RELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS QUINGUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO Y SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS:

En términos de lo establecido por los arábigos 152 al 168 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se obtiene lo siguiente:

1.- El acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. La información se entregará por medios electrónicos siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.

2.- Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra y otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundamentar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De acuerdo con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación, disponen lo siguiente:

SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo. La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

SECCIÓN II DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Sexagésimo. En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, de acuerdo con el modelo para testar documentos electrónicos contenido en el Anexo 2 de los Lineamientos, "Modelos para testar documentos electrónicos".

Sexagésimo primero. En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo 10 de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s).

En el cuadro de texto mencionado en el párrafo anterior, deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la eliminación respectiva, así como la motivación de la clasificación y, por tanto, de la eliminación respectiva.

En caso de que el documento, se hubiere solicitado impreso, se realizará la impresión respectiva.

De los preceptos legales anteriores, se desprende que, para la elaboración de versiones públicas, se procederá a su elaboración hasta que quede acreditado el pago respectivo, esto es, cuando el solicitante compruebe haber cubierto los costos de reproducción correspondientes.

Además, se establece que en caso de que el documento se posea en formato electrónico, debe crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública eliminando las partes o secciones clasificadas.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1162/2022.
Solicitud: 2104399422000091

No obstante, se prevé, que de poseerse en versión impresa y es posible su digitalización se debe elaborar la versión pública, en una copia del documento digitalizado.

De acuerdo con la respuesta el sujeto obligado INAPLICÓ los dispositivos 152 al 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en relación con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

(...)

(sic)

A lo que, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado manifestó:

INFORME CON JUSTIFICACIÓN.

En relación a los agravios señalados por el recurrente me permito manifestar:

I.- Por lo que se refiere al agravio consistente en que EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL APARTADO PRIMERO EN SUS PUNTOS 4., 4.1, 4.2, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 22 y 24 DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN EL PLAZO LEGAL A PESAR DE ACTUALIZARSE LA CAUSAL DE EXCEPCIÓN PREVISTA POR EL ARÁBIGO 151 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA. Es necesario señalar que mediante oficio UTCH/391/2022, mismo que se anexa al presente, se entregó la respuesta a la solicitud de información número 210439422000091, el cual se hizo del conocimiento del solicitante para hacer posible la versión digitalizada de la información solicitada, se tendría que, extraer los expedientes, toda vez que forma parte de los archivos de concentración del Archivo Municipal de San Pedro Cholula de los años 2018, 2019, 2020 y 2021. y proseguirá de acuerdo con los lineamientos, "sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido". Por lo que se requiere el análisis por parte del personal cuya tarea sea asignada para ello, siendo poco el personal que se designara para este trabajo, dada la carga de trabajo y la operatividad de las áreas; Posterior a ello se deberá utilizar la copiadora multifuncional, usando insumos como es luz, internet y computadoras que soporten la carga de archivos en PDF generados de dicha digitalización de los expedientes que solicita el ciudadano. No omitiendo señalar que el H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula no cuenta con un contrato de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla
 Ponente: Francisco Javier García Blanco.
 Expediente: RR-1162/2022.
 Solicitud: 2104399422000091

servicio de digitalización, adicionalmente cabe resaltar que tampoco se cuenta con el un programa, software o infraestructura tecnológica que soportase dicho software, por lo que, a fin de entregar la información en la modalidad solicitada, se debería realizar pago de derechos, a fin de realizar la reproducción de la documentación solicitada de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, cuantificando un aproximado de 143,193 fojas, lo anterior conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022, artículo 18 fracción I, en la que se señala que por la expedición de copias de documentos que obren en los archivos municipales, inciso a) Por cada foja simple: \$ 4.00 (Cuatro pesos 00/100 M.N.)

Concepto	No. De unidades	Costo unitario	Total a pagar o cubrir
Foja	143,193	\$4,00	\$572,772
(Quinientos mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.)			

Reiterando que una vez que se efectúe el pago correspondiente por parte del peticionario, por el costo del material utilizado para su reproducción, conforme a la Ley de Ingresos del municipio; debiendo acudir a la Unidad de Transparencia ubicada en Portal Guerrero número 3, colonia Centro Planta Alta, San Pedro Cholula, solicitando la ficha de pago y realizar el pago en la caja de Tesorería y presentar el comprobante ante la Unidad de Transparencia.

Lo anterior fundamentado en los artículos 162 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Es importante resaltar que, la contestación de referencia se encuentra totalmente apegada a derecho, atendiendo a lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señala:

ARTÍCULO 156 Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

.....
III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;

En el caso en concreto, se manifestó que la información se encuentra en archivo de concentración, por lo que para ser entregada en su versión digital como lo pidió el solicitante, se debería digitalizar, motivo por el cual se requirió en pago respectivo, no omitiendo señalar que las primeras veinte digitalizaciones son gratuitas, por así establecerlo la normatividad aplicable.

II.- Por lo que se refiere al agravio consistente en que: EL SUJETO OBLIGADO NO ACREDITÓ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PREVISTA 150 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA LOCAL AL TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA Y QUE EL SUJETO OBLIGADO NO ACREDITÓ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PREVISTA 150 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA LOCAL AL NO HABER NOTIFICADO AL SOLICITANTE EL ACTA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE APROBÓ LA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO HASTA POR DIEZ DÍAS MÁS, se manifiesta que, tal como se desprende de la solicitud de información número 210439422000091, se desprende que el total de la información no es considerada como obligación de transparencia; y la misma fue de la cual se realizó la cuantificación respectiva para el debido pago de derechos de reproducción. Resulta relevante señalar que toda la información por obligación de Transparencia de este Ayuntamiento se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia en la URL <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, la cual podrá ser consultada por el hoy recurrente.

Ahora por lo que respecta a que no le fue notificado al solicitante el acta de Comité de Transparencia que aprobó la ampliación del término, se debe considerar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en su artículo 150, establece como obligación del sujeto obligado el comunicar al solicitante, las razones por las cuales hará uso de la prórroga, más no señala que, se deba notificar el acta del Comité a que el recurrente refiere, Por lo que en cumplimiento a los establecido en el numeral antes invocado, el hoy recurrente recibió notificación de la Ampliación de Plazo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 24 de marzo de 2022, en tiempo y forma, así mismo, no se omite señalar que el Acta de la cual el recurrente señala debió ser notificada, puede ser consultada, en la siguiente URL:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MJE=&idSujetoObligado=NDM5NA==#inicio>


- 1. Seleccionar ejercicio:2022**
- 2. Seleccionar: Comité de Transparencia**
- 3. Seleccionar: Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones. Informe de sesiones de Comité de Transparencia.**
- 4. Seleccionar: 1er. Semestre, 2do. semestre o todos los semestres**
- 5. Consultar y descartar en formato .pdf**


No obstante, lo anterior y derivado de las disposición del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula de abonar a la Transparencia y respetar, se tiene que la respuesta recurrida se encuentra debidamente fundada y motivada.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes.

El recurrente ofreció y se admitieron la prueba siguiente:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple del oficio  UTCH/391/202, de fecha siete de abril de dos mil veintidós, que contiene la respuesta a la solicitud de información con número de folio 210439422000091, suscrito por el director de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.

La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple del escrito que  contiene la solicitud de acceso a la información

Documentales privadas que al no haber sido objetadas, tienen valor de indicios en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos

Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado ofreció las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del nombramiento otorgado a Juan Jorge González Morales, como titular de la Unidad de Transparencia del municipio de San Pedro Cholula, Puebla, de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, otorgado por la presidenta municipal de ese lugar.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada en nueve fojas, que contiene los documentos siguientes:
 - a) Acuse de registro de la solicitud de información con número de folio 210439422000091, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, que emite la Plataforma Nacional de Transparencia y su anexo, consistente en documento que contiene la solicitud.
 - b) Acuse de ampliación de plazo, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, que emite la Plataforma Nacional de Transparencia.
 - c) Oficio UTCH/283/2022, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el director de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, dirigido al recurrente, a través del cual notificó ampliación de plazo para atender la solicitud.
 - d) Oficio UTCH/391/2022, de fecha siete de abril de dos mil veintidós, suscrito por el director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente, a través del cual da respuesta a la solicitud de información con número de folio 210439422000091.
 - e) Acuse de entrega de información vía SISAI, de fecha siete de abril de dos mil veintidós, que emite la Plataforma Nacional de Transparencia.

f) Acuse de recibo de admisión del recurso de revisión RR-1162/2022, de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, que emite la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentales públicas, que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por el artículo 240 fracciones II y VI, 265, 266, 267, 315, 316, 317, 335 y 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este punto se expondrá de manera resumida los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el hoy recurrente envió al Sujeto Obligado, una solicitud de acceso a la información mediante la cual requería en versión digitalizada y electrónica de la siguiente información:

"A esta Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula le solicito lo siguiente:

Del 01 de Octubre de 2018 al 22 de febrero de 2022 se solicita la siguiente información pública en su versión digitalizada:

1.- Los informes mensuales entregados al OSFEM

2.- Toda la documentación recibida y emitida por Presidente Municipal

3.- Los oficios, citatorios y en general cualquier documento emitido y recibido por el Síndico Municipal.

4.- Una Lista de todos los contratos y expedientes únicos en su versión digitalizada de las adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios convocando cuando menos tres proveedores, por licitación pública o por excepción y las que debiendo haber sido mediante los procedimientos antes descritos se adjudicaron de manera directa. Anexando Acta Constitutiva del Comité de Adquisiciones y de todas aquellas actas levantadas con motivo

U/S

de las sesiones del Comité de Adquisiciones. Mencionada lista deberá indicar número de nomenclatura, nombre del proveedor, concepto del servicio, monto y tipo de adjudicación.

4.1.- De la lista anterior, se pide en su versión digitalizada de todos los expedientes únicos en la que consten todos los actos realizados desde la requisición de los servicios, los dictámenes de adjudicación, la contratación con el proveedor hasta la liquidación o finiquito de los servicios prestados con la liberación correspondiente.

4.2.- Se piden todas las pólizas contables con su documentación soporte, donde consten pagos realizados por el Municipio a los proveedores señalados en la lista señalada en el punto 4. De la presente

5.- Todos los documentos, memorándums, fichas informativas, oficios y acuerdos de clasificación de información emitidos por el Titular y/o encargado de la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento.

6.- Todas y cada una de las actas mediante las cuales se han constituido comités ciudadanos de control y vigilancia social.

7.- Toda la documentación emitida y recibida por el Contralor Municipal (Oficios, memorándums, notas informativas, etc.)

8.- Toda la documentación emitida y recibida por el Tesorero Municipal (oficios, memorándums, requisiciones, notas informativas, etc.)

9.- Las matrices de precios unitarios de obras a ejecutarse con cualquier fondo, programa o tipo de recursos.

10.- Todos y cada uno de los laudos que le han sido notificados y cada una de las pólizas contables con la documentación justificatoria y comprobatoria soporte de cada pago de dichos laudos

11.- Toda la documentación relativa a la entrega de recursos y gastos pagados al Presidente Municipal incluyendo la documentación justificatoria y comprobatoria

12.- Toda la documentación relativa a la entrega de recursos y gastos pagados al Síndico municipal incluyendo la documentación justificatoria y comprobatoria

13.- Toda la documentación relativa a la entrega de recursos y gastos pagados al Tesorero Municipal incluyendo la documentación justificatoria y comprobatoria

14.- Toda la documentación relativa a la entrega de recursos y gastos pagados al Contralor Municipal incluyendo la documentación justificatoria y comprobatoria

15.- Toda la documentación soporte (póliza contable y documentación justificatoria y comprobatoria), relativa a pagos o erogaciones realizados por personal adscrito a la Tesorería, Secretaría y Contraloría Municipal.

16.- Toda la Documentación emitida y recibida por el Secretario del Ayuntamiento y Contralor Municipal (oficios, memorándums, requisiciones, notas informativas)

17.- Del Presidente, el Síndico y Titular de la Consejería Jurídica, de todos y cada uno de los convenios sin juicio suscritos en materia laboral, así como todas y cada una de las pólizas contables con la documentación justificatoria y comprobatoria soporte de cada pago.

18.- Del Presidente, el Síndico y Titular de la Consejería Jurídica, de todos y cada uno de los convenios con juicio suscritos en materia laboral, así como todas y cada una de las pólizas contables con la documentación justificatoria y comprobatoria soporte de cada pago.

19.- Todas las facturas, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), pagados por el sujeto obligado por concepto de hospedaje, incluye la póliza contable y la documentación justificatoria y comprobatoria. 20.- Una lista de Toda la documentación que se tomó en cuenta para proponer al Ayuntamiento la autorización del Presidente Municipal con el propósito de realizar condonaciones sobre diversas contribuciones.

21.- Las matrices de precios unitarios de todas y cada una de las obras a ejecutarse con Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

22.- Todos y cada uno de los gastos efectuados con motivo de las Fiestas Patrias, con toda la documentación soporte y la póliza contable correspondiente.

23.- Todos y cada uno de los convenios suscritos por el Presidente Municipal con instituciones federales, estatales, municipales y particulares, incluyendo asociaciones, especialmente los firmados con Instituciones de Seguridad Pública Federal, Estatal o Municipal, ello incluye ejército, marina, guardia nacional, policía federal, policía estatal

24.- Toda la documentación soporte (póliza contable y documentación justificatoria y comprobatoria) relativa a pagos por concepto de gastos de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1162/2022.
Solicitud: 2104399422000091

alimentación o facturados por dicho concepto generados por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y Director de Obra Pública.

SEGUNDO: Sin importar la temporalidad, solicito Respecto de los inmuebles identificados en las siguientes coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator) se describen las coordenadas:

1. E 574468.11; N 2109697.05
2. E 574443.49; N 2109690.13
3. E 576755.18; N 2109579.22
4. E 575870.67; N 2109575.25
5. E 576802.95; N 2109581.10
6. E 577781.83; N 2109308.42
7. E 577776.04; N 2109312.87
8. E 577780.73; N 2109329.35
9. E 574225.38; N 2109555.21
10. E 573804.96; N 2109764.52
11. E 573735.63; N 2108847.31
12. E 573732.84; N 2108828.1
13. E 574257.05; N 2108694.06
14. E 573954.47; N 2108780.20
15. E 576184.4; N 2108172.26
16. E 574891.7; N 2108521.6
17. E 576425.46; N 2108640.85
18. E 576513.26; N 2108636.6
19. E 574505.56; N 2108237.99
20. E 572278.12; N 2108056.55
21. E 575922.59; N 2108206.22

*o La siguiente información pública en su versión digitalizada: * Expediente único de Alineamiento y Número Oficial, Uso de Suelo, Licencia de Construcción, Licencia de Urbanización y/o Lotificación en casos aplicables, terminación de obra (si es aplicable), anuencias de CONAGUA, Comisión Federal de Electricidad en los casos que aplique, resolutivo de impacto ambiental (en caso de ser aplicable),-antecedente registral.*

TERCERO: Solicito respecto del Templo San Juan Calvario, ubicado en la Calle 4 pte entre calle 11 y 9 norte, la siguiente información pública:

- **Permiso de remodelación y trabajos autorizados por el INAH**
- **Permisos de remodelación y trabajos emitidos por el Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.” (sic)**

Ante ello el sujeto obligado otorgo respuesta de la siguiente forma:

“...Por medio del presente reciba un cordial saludo, y atendiendo su solicitud de acceso a la información con folio: 210439422000091, y en respuesta a su solicitud de Acceso a la Información me permito comunicarle lo siguiente: En su apartado PRIMERO, numeral 1, me es menester informarle que dicha información no es competencia de este H. Ayuntamiento. En lo que respecta a su apartado PRIMERO (numerales 2, 3, 4, 4.1, 4.2, 5, 6, 7, 8, 9 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24); SEGUNDO y TERCERO, le hago de su conocimiento que para hacer posible la digitalización se tendrá que realizar lo siguiente operativamente hablando:

1. La extracción de expedientes, ya que estos no obran en las oficinas de cada Unidad Administrativa, toda vez que forma parte de los archivos de concentración del Archivo Municipal de San Pedro Cholula de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

2. Proseguir conforme a lo que marca los lineamientos “sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido “. Por lo que se requiere el análisis por parte del personal cuya tarea sea asignada para ello, siendo poco el personal que se designara para este trabajo, dada la carga de trabajo y la operatividad de las áreas.



3. Posterior a ello se deberá utilizar la copiadora multifuncional, usando insumos como es luz, internet y computadoras que soporten la carga de archivos en PDF generados de dicha digitalización de los expedientes que solicita el ciudadano.

Es menester manifestar que actualmente el H. ayuntamiento de San Pedro Cholula no cuenta con un contrato de servicio de digitalización, adicionalmente cabe resaltar que tampoco se cuenta con el un programa, software o infraestructura tecnológica que



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1162/2022.**
Solicitud: **2104399422000091**

soportase dicho software que permita efectuar el testado de la documentación, para garantizar que cuente con elementos de protección de datos y no permita la revelación de la información clasificada en apego la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, cuya adquisición tampoco está contemplada dentro del presupuesto aprobado dentro de las Unidades administrativas de este H. ayuntamiento, ni en su programa anual de adquisiciones, los cuales obedecen a las actividades establecidas dentro de la Planeación y Programación establecidas; exponiendo lo antes citado se reitera que no se niega la información, no obstante lo que busca este sujeto obligado es ponderar y establecer la procedencia de los costos de reproducción para entregar en el medio indicado por el recurrente la información antes mencionada, al correo electrónico ...

Por lo que el tema de costo se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 162 y 167 de la ley de Transparencia.

EL ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y solo podrá requerir el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

Los costos de reproducción estarán previstos en la normatividad vigente y se calcularán atendió a:

- I. costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso, y*
- III. La certificación de documentos cuando proceda.*

Las cuotas de los derechos aplicables se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, así mismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.... (sic)

Artículo 164. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **RR-1162/2022.**
 Solicitud: **2104399422000091**

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

En tal tesitura se indica que los documentos a los que se refiere en sus apartados y numerales antes descritos, de la solicitud de acceso a la información con folio: 210439422000091, debe realizarse con previo pago de derechos, documentos solicitados de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 está contenido en un total aproximado de 143,193 fojas conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022, artículo 18 fracción I, por la expedición de copias de documentos que obren en los archivos municipales, inciso a) Por cada foja simple: \$ 4.00 (Cuatro pesos 00/100 M.N.).

Concepto	No. De unidades	costo unitario	total a pagar o cubrir
Foja	143,193	\$4,00	\$572,772
(Quinientos mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.)			

Reiterando que una vez que se efectúe el pago correspondiente por parte del peticionario, por el costo del material utilizado para su reproducción, conforme a la Ley de Ingresos del municipio; debiendo acudir a la Unidad de Transparencia ubicada en Portal Guerrero número 3, colonia Centro Planta Alta, San Pedro Cholula, solicitando la ficha de pago y realizar el pago en la caja de Tesorería y presentar el comprobante ante la Unidad de Transparencia.

Quedo a sus amables órdenes.

(sic)

Ante ello el recurrente, interpuso el recurso de revisión manifestando como motivo de inconformidad lo siguiente:

IV.- AGRAVIOS:

En este apartado se impugnará la respuesta otorgada por el sujeto obligado con sus correspondientes agravios.

IV.1.- RESPUESTA:

IV.1.a. – SÍNTESIS DE LO RESUELTO POR EL SUJETO OBLIGADO
Esencialmente para todos los puntos de la respuesta se informó que para realizar la digitalización se tendrá que realizar un procedimiento en el que se extraerán los



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1162/2022.**
Solicitud: **210439422000091**

expedientes, ya que estos no obran en las oficinas de cada Unidad Administrativa, toda vez que forma parte de los archivos de concentración del Archivo Municipal de San Pedro Cholula de los años 2018, 2019, 2020 y 2021; se proseguirá de acuerdo con los lineamientos, s "sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido". Por lo que se requiere el análisis por parte del personal cuya tarea sea asignada para ello, siendo poco el personal que se designara para este trabajo, dada la carga de trabajo y la operatividad de las áreas; Posterior a ello se deberá utilizar la copiadora multifuncional, usando insumos como es luz, internet y computadoras que soporten la carga de archivos en PDF generados de dicha digitalización de los expedientes que solicita el ciudadano.

Sé determinó que los documentos a los que se refiere en sus apartados y numerales antes descritos, de la solicitud de acceso a la información con folio: 210439422000091, debe realizarse con previo pago de derechos, documentos solicitados de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 está contenido en un total aproximado de 143,193 fojas conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022, artículo 18 fracción I, por la expedición de copias de documentos que obren en los archivos municipales, inciso a) Por cada foja simple: \$ 4.00 (Cuatro pesos 00/100 M.N.)

Se requirió un pago por la cantidad de \$572,772 (quinientos mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 m.n)

IV.1.b.- AGRAVIOS: IV.1.b.1.- EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL APARTADO PRIMERO EN SUS PUNTOS 4., 4.1, 4.2, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 22 y 24 DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN EL PLAZO LEGAL A PESAR DE ACTUALIZARSE LA CAUSAL DE EXCEPCIÓN PREVISTA POR EL ARÁBIGO 151 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

El sujeto obligado DETERMINÓ la ampliación del plazo, en razón que la Unidad Administrativa responsable se encuentra recabando y unificando la información relacionada con la solicitud, a efecto de brindar datos precisos.

Respecto de los puntos descritos en este apartado se AFIRMA que se trata sobre información prevista como obligaciones de transparencia en el artículo 74 fracciones IX y XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativas a los gastos de representación y viáticos e información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo las versiones públicas del expediente respectivo y de los contratos celebrados.

En esos términos se actualiza la excepción al plazo establecido por el artículo 150 de la Ley de Transparencia Local de acuerdo con el arábigo 151 del mismo ordenamiento.

El arábigo 151 en su fracción II establece que cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como obligación de transparencia, ésta deberá ser entregada dentro de los primeros veinte días hábiles, sin posibilidad de prórroga

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1162/2022.**
Solicitud: **2104399422000091**

*SE CONCLUYE QUE EL SUJETO OBLIGADO NO ACREDITÓ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PREVISTA 150 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA LOCAL AL TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA. Por lo que devino ILEGAL la respuesta otorgada.
(...)*

IV.1.b.2.- EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL APARTADO PRIMERO EN SUS PUNTOS 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23 EN EL PLAZO LEGAL DE ACUERDO CON EL ARÁBIGO 150 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

*El sujeto obligado DETERMINÓ la ampliación del plazo, en razón que la Unidad Administrativa responsable se encuentra recabando y unificando la información relacionada con la solicitud, a efecto de brindar datos precisos.
SIN EMBARGO, OMITIÓ anexar el acta de Comité de Transparencia que APROBÓ la ampliación del plazo debidamente fundamentada y motivada, la cual deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

SE CONCLUYE QUE EL SUJETO OBLIGADO NO ACREDITÓ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PREVISTA 150 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA LOCAL AL NO HABER NOTIFICADO AL 8 SOLICITANTE EL ACTA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE APROBÓ LA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO HASTA POR DIEZ DÍAS MÁS.

Tal falta de notificación de la aprobación de ampliación del plazo actualizó una ilegalidad que dejó en estado de indefensión al recurrente

Debe manifestarse que esta es una práctica que pretende INCUMPLIR LOS PLAZOS DE ATENCIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY configurándose un incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley de conformidad con el arábigo 198 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

IV.1. b.3.- El SUJETO OBLIGADO CALCULÓ INCORRECTAMENTE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN INOBSERVANDO LOS ARÁBIGOS 152 AL 168 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA EN RELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS QUINCUGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO Y SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS:

En términos de lo establecido por los arábigos 152 al 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se obtiene lo siguiente:

1.- El acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. La información se entregará por medios electrónicos siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.

Handwritten initials

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1162/2022.**
Solicitud: **2104399422000091**

2.- Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra y otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundamentar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De acuerdo con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación, disponen lo siguiente:

SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo. La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

SECCIÓN II DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Sexagésimo. En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, de acuerdo con el modelo para testar documentos electrónicos contenido en el Anexo 2 de los Lineamientos, "Modelos para testar documentos electrónicos".

Sexagésimo primero. En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s).

En el cuadro de texto mencionado en el párrafo anterior, deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la eliminación respectiva, así como la motivación de la clasificación y, por tanto, de la eliminación respectiva.

En caso de que el documento, se hubiere solicitado impreso, se realizará la impresión respectiva.

De los preceptos legales anteriores, se desprende que, para la elaboración de versiones públicas, se procederá a su elaboración hasta que quede acreditado el pago respectivo, esto es, cuando el solicitante compruebe haber cubierto los costos de reproducción correspondientes.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1162/2022.**
Solicitud: **2104399422000091**

Además, se establece que en caso de que el documento se posea en formato electrónico, debe crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública eliminando las partes o secciones clasificadas.

No obstante, se prevé, que de poseerse en versión impresa y es posible su digitalización se debe elaborar la versión pública, en una copia del documento digitalizado.

De acuerdo con la respuesta el sujeto obligado INAPLICÓ los dispositivos 152 al 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en relación con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

(...)

Al respecto, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

"En relación a los agravios señalados por el recurrente me permito manifestar:

I.- Por lo que se refiere al agravio consistente en que EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL APARTADO PRIMERO EN SUS PUNTOS 4., 4.1, 4.2, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 22 y 24 DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN EL PLAZO LEGAL A PESAR DE ACTUALIZARSE LA CAUSAL DE EXCEPCIÓN PREVISTA POR EL ARÁBIGO 151 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA. Es necesario señalar que mediante oficio UTCH/391/2022, mismo que se anexa al presente, se entregó la respuesta a la solicitud de información número 210439422000091, el cual se hizo del conocimiento del solicitante para hacer posible la versión digitalizada de la información solicitada, se tendría que, extraer los expedientes, toda vez que forma parte de los archivos de concentración del Archivo Municipal de San Pedro Cholula de los años 2018, 2019, 2020 y 2021. y proseguirá de acuerdo con los lineamientos, ^{sobre} éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido ". Por lo que se requiere el análisis por parte del personal cuya tarea sea asignada para ello, siendo poco el personal que se designara para este trabajo, dada la carga de trabajo y la operatividad de las áreas; Posterior a ello se deberá utilizar la copiadora multifuncional, usando insumos como es luz, internet y computadoras que soporten la carga de archivos en PDF generados de dicha digitalización de los expedientes que solicita el ciudadano. No omitiendo señalar que el H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula no cuenta con un contrato de servicio de digitalización, adicionalmente cabe resaltar que tampoco se cuenta con el



un programa, software o infraestructura tecnológica que soportase dicho software, por lo que, a fin de entregar la información en la modalidad solicitada, se debería realizar pago de derechos, a fin de realizar la reproducción de la documentación solicitada de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, cuantificando un aproximado de 143,193 fojas, lo anterior conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022, artículo 18 fracción I, en la que se señala que por la expedición de copias de documentos que obren en los archivos municipales, inciso a) Por cada foja simple: \$ 4.00 (Cuatro pesos 00/100 M.N.)

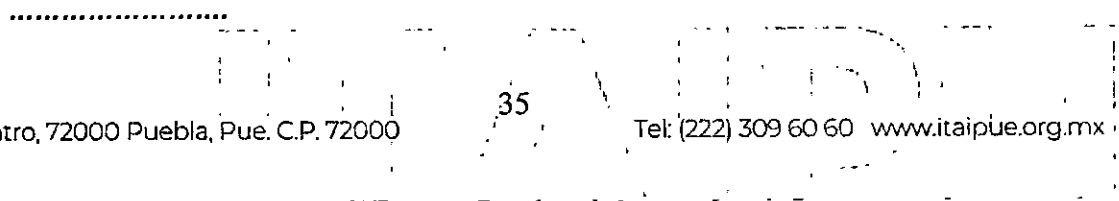
Concepto	No. De unidades	Costo unitario	Total a pagar o cubrir
Foja	143,193	\$4,00	\$572,772
(Quinientos mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.)			

Reiterando que una vez que se efectúe el pago correspondiente por parte del peticionario, por el costo del material utilizado para su reproducción, conforme a la Ley de Ingresos del municipio; debiendo acudir a la Unidad de Transparencia ubicada en Portal Guerrero número 3, colonia Centro Planta Alta, San Pedro Cholula, solicitando la ficha de pago y realizar el pago en la caja de Tesorería y presentar el comprobante ante la Unidad de Transparencia.

Lo anterior fundamentado en los artículos 162 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Es importante resaltar que, la contestación de referencia se encuentra totalmente apegada a derecho, atendiendo a lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señala:

ARTÍCULO 156 Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San
Pedro Cholula, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1162/2022.
Solicitud: 2104399422000091

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;

En el caso en concreto, se manifestó que la información se encuentra en archivo de concentración, por lo que para ser entregada en su versión digital como lo pidió el solicitante, se debería digitalizar, motivo por el cual se requirió en pago respectivo, no omitiendo señalar que las primeras veinte digitalizaciones son gratuitas, por así establecerlo la normatividad aplicable.

II.- Por lo que se refiere al agravio consistente en que: EL SUJETO OBLIGADO NO ACREDITÓ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PREVISTA 150 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA LOCAL AL TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA Y QUE EL SUJETO OBLIGADO NO ACREDITÓ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PREVISTA 150 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA LOCAL AL NO HABER NOTIFICADO AL SOLICITANTE EL ACTA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE APROBÓ LA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO HASTA POR DIEZ DÍAS MÁS, se manifiesta que, tal como se desprende de la solicitud de información número 210439422000091, se desprende que el total de la información no es considerada como obligación de transparencia; y la misma fue de la cual se realizó la cuantificación respectiva para el debido pago de derechos de reproducción. Resulta relevante señalar que toda la información por obligación de Transparencia de este Ayuntamiento se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia en la URL <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, la cual podrá ser consultada por el hoy recurrente.

Ahora por lo que respecta a que no le fue notificado al solicitante el acta de Comité de Transparencia que aprobó la ampliación del término, se debe considerar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en su artículo 150, establece como obligación del sujeto obligado el comunicar al solicitante, las razones por las cuales hará uso de la prórroga, más no señala que, se deba notificar el acta del Comité a que el recurrente refiere, Por lo que en cumplimiento a los establecido en el numeral antes invocado, el hoy recurrente recibió notificación de la Ampliación de Plazo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 24 de marzo de 2022, en tiempo y forma, así mismo, no se omite señalar que el Acta de la cual el recurrente señala debió ser notificada, puede ser consultada, en la siguiente

[Handwritten signature] URL:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MjE=&idSujetoObligado=NDM5NA==#inicio>

1. **Seleccionar ejercicio:2022**
 2. **Seleccionar: Comité de Transparencia**
 3. **Seleccionar: Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones. Informe de sesiones de Comité de Transparencia.**
 4. **Seleccionar: 1er. Semestre, 2do. semestre o todos los semestres**
 5. **Consultar y descartar en formato .pdf**
- No obstante, lo anterior y derivado de las disposición del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula de abonar a la Transparencia y respetar, se tiene que la respuesta recurrida se encuentra debidamente fundada y motivada.*

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables; se procederá al estudio de los dos agravios expuestos por el recurrente, para tal efecto se estudiarán de la siguiente manera:

- En el considerandó **OCTAVO** se analizará lo relativo a los numerales 4,4.1,4.2,11,12,13,14,15, 19,22 y 24
- En el considerando **NOVENO**, el estudio se centrará en los numerales 2,3,5,6,7,8,9,10,16,17,18,20,21,22, y 23
- En el considerando **DECIMO**, el estudio se centrará en cálculo de los costos de reproducción.

Octavo.- En este considerando estudiaremos el primer agravio del recurrente mismo que lo hizo consistir en **EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL APARTADO PRIMERO EN SUS**

PUNTOS 4., 4.1, 4.2, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 22 y 24 DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN EL PLAZO LEGAL A PESAR DE ACTUALIZARSE LA CAUSAL DE EXCEPCIÓN PREVISTA POR EL ARÁBIGO 151 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

El sujeto obligado DETERMINÓ la ampliación del plazo, en razón que la Unidad Administrativa responsable se encuentra recabando y unificando la información relacionada con la solicitud, a efecto de brindar datos precisos.

Respecto de los puntos descritos en este apartado se AFIRMA que se trata sobre información prevista como obligaciones de transparencia en el artículo 77 fracciones IX y XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativas a los gastos de representación y viáticos e información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo las versiones públicas del expediente respectivo y de los contratos celebrados.

En esos términos se actualiza la excepción al plazo establecido por el artículo 150 de la Ley de Transparencia Local de acuerdo con el arábigo 151 del mismo ordenamiento.

El arábigo 151 en su fracción II establece que cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como obligación de transparencia, ésta deberá ser entregada dentro de los primeros veinte días hábiles, sin posibilidad de prórroga

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que se estudiara el acto reclamado la negativa de proporcionar la información dentro del plazo legal que señala los artículos 150 y 151 de la ley en la materia, es por lo que, menester

señalar en primer término el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución..."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ..."

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 145 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;***
II. Simplicidad y rapidez;

“ARTÍCULO 150

Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San
Pedro Cholula, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1162/2022.
Solicitud: 2104399422000091

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud

ARTÍCULO 151

Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:

II. Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como obligación de transparencia, ésta deberá ser entregada dentro de los primeros veinte días hábiles, sin posibilidad de prórroga

ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

(...)

II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

De igual manera para ilustración, se cita la Tesis Jurisprudencial I.4o.A. J/95, de la Novena Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, febrero de dos mil once, visible a página 2027, con el título y contenido siguiente:

"DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN. - El derecho de petición consagrado en el artículo 8o.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1162/2022.
Solicitud: 2104399422000091

constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo, también por escrito que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Por su parte, el artículo 6o. de la propia Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad."

Ahora bien, tal como se indicó en párrafos anteriores el recurrente a través de una solicitud de acceso a la información solicito al sujeto obligado a través de los puntos 4., 4.1, 4.2, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 22 y 24, del periodo del uno de enero octubre de dos mil dieciocho al veintidós de febrero de dos mil veintidós, entre otras cuestiones.

A lo que, la autoridad responsable únicamente le informo que para poder atender dicha solicitud era necesario realizar la digitalización de la información solicitada la cual generaría un costo de reproducción.

Ahora bien el artículo 150 de la Ley en la materia, establece que las solicitudes de acceso a la información deberán de ser atendidas en el menor tiempo posible que no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se presente la solicitud de acceso a la información, asimismo establece que dicha solicitud podrá ser ampliada hasta por diez días hábiles, sin embargo al artículo 151 de la ley de la Ley de transparencia prevé que dicho plazo no podrá ampliarse cuando la información solicitada verse sobre obligaciones de transparencia, en tal sentido, de la lectura integral de la solicitud de acceso a la información se advierte que el solicitante no solo requirió al sujeto obligado información relacionada con obligaciones de transparencia, lo anterior es así, en virtud de haber solicitado los oficios, citatorios y en general cualquier documento

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San
Pedro Cholula, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1162/2022.
Solicitud: 2104399422000091

emitido y recibido por el síndico municipal, expedientes de Alineamiento, licencias de construcción, premiso de remodelación entro otras cosas.

En tal sentido, la excepción de poder ampliar los plazos para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información no es aplicable, ya que dicha solicitud no solo contempla obligaciones de transparencia sino, información que debe de ser analizada y procesada por el sujeto obligado para atender debidamente la solicitud de acceso a la información, en tal sentido el agravio expuesto por el recurrente, resulta inoperantes.

Anterior tiene sustento en la siguiente:

Registro digital: 159947

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Común

Tesis: 1a.JJ. 19/2012 (9a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2, página 731

Tipo: Jurisprudencia

AGRAVIOS INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN TODAS LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN LA SENTENCIA RECURRIDA.

Ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los agravios son inoperantes cuando no se combaten todas y cada una de las consideraciones contenidas en la sentencia recurrida. Ahora bien, desde la anterior Tercera Sala, en su tesis jurisprudencial número 13/90, se sustentó el criterio de que cuando el tribunal de amparo no ciñe su estudio a los conceptos de violación esgrimidos en la demanda, sino que lo amplía en relación a los problemas debatidos, tal actuación no causa ningún agravio al quejoso, ni el juzgador de amparo incurre en irregularidad alguna, sino por el contrario, actúa debidamente al buscar una mejor y más profunda comprensión del problema a dilucidar y la solución más fundada y acertada a las pretensiones aducidas. Por tanto, resulta claro que el recurrente está obligado a impugnar todas y cada una de las consideraciones sustentadas por el tribunal de amparo aun cuando éstas no se ajusten estrictamente a los argumentos esgrimidos como conceptos de violación en el escrito de demanda de amparo.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1162/2022.**
Solicitud: **2104399422000091**

Amparo en revisión 64/1991. Inmobiliaria Leza, S.A. de C.V. 2 de abril de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario: E. Gustavo Núñez Rivera.

Amparo directo en revisión 134/2012. Fanny Gordillo Rustrian. 29 de febrero de 2012. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo directo en revisión 519/2012. Diez Excelencia, S.A. de C.V. 25 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Amparo directo en revisión 873/2012. Ana María Reyes Aguilar. 9 de mayo de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Amparo directo en revisión 1468/2012. Del Río Maquiladora, S.A. de C.V. 20 de junio de 2012. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Tesis de jurisprudencia 19/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce

Noveno.- En este considerando se estudiara lo referente al segundo agravio del recurrente consistente en que el sujeto obligado entrego de forma incompleta la información solicitada en sus numerales 4,4.1,4.2,5,11,12,13,14,15 y 24

Al efecto, el recurrente expresó como agravio lo siguiente: **NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL APARTADO PRIMERO EN SUS PUNTOS 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23 EN EL PLAZO LEGAL DE ACUERDO CON EL ARÁBIGO 150 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

El sujeto obligado DETERMINÓ la ampliación del plazo, en razón que la Unidad Administrativa responsable se encuentra recabando y unificando la información relacionada con la solicitud, a efecto de brindar datos precisos.

SIN EMBARGO, ÔMITIÓ anexar el acta de Comité de Transparencia que APROBÓ la ampliación del plazo debidamente fundamentada y motivada, la cual deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

SE CONCLUYE QUE EL SUJETO OBLIGADO NO ACREDITÓ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PREVISTA 150 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA LOCAL AL NO HABER NOTIFICADO AL 8 SOLICITANTE EL ACTA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE APROBÓ LA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO HASTA POR DIEZ DÍAS MÁS.

Ante ello el sujeto obligado en su informe solicitado manifestó, "que se debe de considerar que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 150 establece como obligación del sujeto obligado el comunicar al solicitante, las razones por las cuales hará uso de la prórroga, mas no señala que, deba notificarse el acta de Comité a que el recurrente refiere, por lo que el hoy recurrente recibió notificación de ampliación de plazos a través de la plataforma nacional de transparencia con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, en tiempo y forma".

En tal sentido es pertinente establecer lo que señala el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del ~~Estado~~ de Puebla, mismo que cita:

ARTÍCULO 150

Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Precepto legal que establece que las solicitudes de acceso a la información deberán de ser atendida en el menor tiempo posible, que no podrán

exceder de veinte días hábiles, a partir del día siguiente de presentada una solicitud, dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existen razones fundada y motivadas las cuales deberán de ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá ser notificada al solicitante antes de su vencimiento.

Ahora bien, del informe justificado obra el acuse de ampliación de plazos de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, por el cual el sujeto obligado le notifica al solicitante la ampliación del termino para poder atender la solicitud de acceso a la información, en el cual se advierte el motivo de la justificación de la ampliación la manifestar el sujeto obligado "En atención a su solicitud Expedite 094/UTCH/2022 con número de folio 21043942200091 y derivado de la disipación del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula de abonar a la Transparencia y respetar, promover e incentivar el Derecho de Acceso a la Información de los ciudadanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 156 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito remitir oficio UTCH/283/2022 de ampliación de plazos por la unidad administrativa responsable de la información", remitiendo al solicitante el oficio UTCH/283/2022 de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, del cual en la parte conducente se advierte lo siguiente "Al respecto y con fundamento en el artículo 150 de la ley en la materia, se solicita ampliación del plazo, en razón de que esta unidad administrativa responsable se encuentra recabando y unificando la información relacionada con la solicitud, a efecto de brindar datos precisos". Lo cual fue debidamente notificado al recurrente el día veinticuatro de marzo del año dos mil vendidos.

En tal sentido, el sujeto obligado fundo y motivo la ampliación de plazos para otorgar respuesta al recurrente, al cual fue debidamente notificado el

veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, en tal sentido el agravio expuesto por la recurrente resulta inoperante.

Anterior tiene sustento en la siguiente:

Registro digital: 159947

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 19/2012 (9a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2, página 731

Tipo: Jurisprudencia

AGRAVIOS INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN TODAS LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN LA SENTENCIA RECURRIDA.

Ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los agravios son inoperantes cuando no se combaten todas y cada una de las consideraciones contenidas en la sentencia recurrida. Ahora bien, desde la anterior Tercera Sala, en su tesis jurisprudencial número 13/90, se sustentó el criterio de que cuando el tribunal de amparo no ciñe su estudio a los conceptos de violación esgrimidos en la demanda, sino que lo amplía en relación a los problemas debatidos, tal actuación no causa ningún agravio al quejoso, ni el juzgador de amparo incurre en irregularidad alguna, sino por el contrario, actúa debidamente al buscar una mejor y más profunda comprensión del problema a dilucidar y la solución más fundada y acertada a las pretensiones aducidas. Por tanto, resulta claro que el recurrente está obligado a impugnar todas y cada una de las consideraciones sustentadas por el tribunal de amparo aun cuando éstas no se ajusten estrictamente a los argumentos esgrimidos como conceptos de violación en el escrito de demanda de amparo.

Amparo en revisión 64/1991. Inmobiliaria Leza, S.A. de C.V. 2 de abril de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario: E. Gustavo Núñez Rivera.

Amparo directo en revisión 134/2012. Fanny Gordillo Rustrian. 29 de febrero de 2012. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo directo en revisión 519/2012. Diez Excelencia, S.A. de C.V. 25 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Amparo directo en revisión 873/2012. Ana María Reyes Aguilar. 9 de mayo de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Amparo directo en revisión 1468/2012. Del Río Maquiladora, S.A. de C.V. 20 de junio de 2012. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1162/2022.**
Solicitud: **2104399422000091**

Tesis de jurisprudencia 19/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce

DECIMO.- En esta consideración se analizara el estudio del agravio realizado por el recurrente respecto en el cálculo de los costos de reproducción.

De forma amplia sus argumentos de inconformidad del recurrente, los cuales han quedado debidamente transcritos en los párrafos anteriores, los que, en obvio de repeticiones innecesarias, se tiene por reproducidos como si a la letra se insertasen y de los cuales, concretamente señaló su inconformidad respecto al costo de reproducción.


El sujeto obligado le comunicó que el pago de derechos para la elaboración de las versiones digitalizadas, se encuentra previsto en la Ley de Ingresos del municipio de San Pedro Cholula, Puebla, de acuerdo al ejercicio fiscal 2022, en su artículo 18 fracción I, por la expedición de copias de documentos que obren en los archivos municipales, inciso a) por cada foja simple, teniendo un costo de cuatro pesos por hoja, por lo que, si la información de su interés se encuentra contenida en un aproximado de ciento cuarenta y tres mil ciento noventa y tres fojas, el monto total a pagar es de \$572,772.00 (quinientos setenta y dos mil setecientos setenta y dos pesos 100/00 MN); también le informó del plazo del que disponía para acudir por la orden de pago, así como, para la presentación del comprobante de pago y término para hacerle entrega de la versión digitalizada de la documentación que requiere.

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe con justificación, alegó que no ha restringido ni negado el derecho de acceso a la información al peticionario, la cual se entregará en formato digitalizado, pasando por el proceso contemplado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Puebla, y en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública.

Por lo que, el sujeto obligado hizo mención que los documentos solicitados por el recurrente se poseen en formato impreso, para hacer la digitalización se tendrán que realizar de acuerdo con lo que establece la Ley de la materia y los lineamientos, debiendo cubrir el costo que se pretende producir por la elaboración de las versiones digitalizadas de los documento del interés del recurrente, se encuentra debidamente sustentado en la normatividad que expresamente así lo prevé, concretamente, el artículo 18 fracción I de la Ley de Ingresos del municipio de San Pedro Cholula, Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022.

Ahora bien, planteada así la Litis, en el presente caso se advierte que la misma se centra en la necesidad de determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se encuentra de conformidad con la ley de la materia, para atender lo requerido por el aquí recurrente.

Un vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o  sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá

prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 16, fracción IV, 145, 148 fracción V, 152 y 156 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad,

transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez;...”

IV. Costo razonable de la reproducción.”

“ARTÍCULO 148. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos...”

“ARTÍCULO 152. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Quando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.”

“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

III. Entregando o enviado en su caso, la información de ser posible en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción”.

“Artículo 162 El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos. Los costos de reproducción estarán previstos en la normatividad vigente y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso, y

III. La certificación de documentos cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los costos de reproducción no deberán ser mayores a las dispuestas en la Ley Federal de Derechos.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.”

“Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar al solicitante el costo de reproducción de la información requerida, quien tendrá treinta días hábiles para realizar el pago en los medios y lugares destinados para tal fin dependiendo del sujeto obligado, y presentar el comprobante ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; de no realizar el pago éste no tendrá la obligación de entregar la información.

Transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, el solicitante contará con un plazo de sesenta días hábiles, en horario de oficina, para recoger la información. Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.”

Artículo 167. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. ...”

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia bajo las figuras de información reservada e información confidencial.

Por otro lado, el artículo 7, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala que *Versión Pública* es el documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas como información reservada o confidencial.

Así también, el artículo 162, de la Ley de la materia, en la parte conducente, señala que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

Ahora bien, el artículo 5, de la Ley de la materia, en síntesis señala que toda la información en posesión de los sujetos obligados **es pública y será accesible a cualquier persona**, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **por lo que se deberán habilitar todos los medios acciones y esfuerzos disponibles** en los términos y condiciones que establezca dicha Ley, y dar cumplimiento a los lineamientos técnicos y formatos de publicaciones que emita el Sistema Nacional.

Del análisis armónico de las porciones legales referidas se desprende que los sujetos obligados están forzados a privilegiar el acceso a la información sin carga onerosa para el solicitante o bien, a bajo costo.

En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información, se deben propiciar las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece, que los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Ahora bien, el sujeto obligado manifestó que el costo para la elaboración de las versiones digitalizadas de la información solicitada por el hoy recurrente, se encuentra sustentada en la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022, ya que en su artículo 18 fracción I, establece: *“Por la expedición de copias de documentos que obren los archivos municipales:*

a) *Por cada foja simple \$4.00.”*

Siendo el siguiente:

Concepto	No. de unidades	costo unitario	total a pagar o cubrir
foja	143,193	\$4.00	\$572,772
<i>(quinientos setenta y dos mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 m.n)</i>			

Sin embargo, es necesario establecer lo que menciona el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala:

“Artículo 162. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos

En caso de existir costos de reproducción para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega, y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso, y

III. La certificación de documentos cuando proceda.

Lo anterior, deberá ser previsto en las Leyes de Ingresos correspondientes.

Además, las cuotas de los derechos aplicables se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta

bancaria única y exclusivamente para el pago de derechos del costo de reproducción y envío de información solicitada.

Los costos de reproducción no deberán ser mayores a las dispuestas en la Ley Federal de Derechos.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Del precepto legal citado con anterioridad, se establece que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro en la modalidad de reproducción y entrega solicitada, lo cual deberá estar establecido en la normatividad vigente y los costos serán calculados atendiendo a los materiales utilizados en la reproducción de la información, envió y, en su caso, la certificación de los documentos.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa el sujeto obligado al momento de contestar la solicitud le indicó al recurrente que la información requerida se encontraba contenida, ***en un aproximado de 143,193 fojas, lo anterior conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022, artículo 18 fracción I, en la que se señala que por la expedición de copias de documentos que obren en los archivos municipales, inciso a) Por cada foja simple: \$ 4.00 (Cuatro pesos 00/100 M.N.), por lo que se le cobrarían un total de quinientos setenta y dos mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.***

Sin embargo, tal como lo señala el artículo 19 de la Ley de Ingresos de San Pedro Cholula para el Ejercicio Fiscal 2022, establece: ***"La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuito, salvo***

que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, un cuyo caso se causaran y pagaran de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$22.00**
- II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésima primera por cada hoja \$0.00.**
- III. Disco compacto \$0.00."**

En ese sentido, el artículo antes transcrito, regula los costos de reproducción en el derecho de acceso a la información, por lo que la autoridad responsable debió calcular el pago de las copias digitales en base al mismo, es decir, atendiendo a lo establecido por el numeral 19, fracción II, de la Ley de Ingresos del sujeto obligado, que señala que a partir de la hoja veintiuno el costo es de cero pesos. En consecuencia, este Instituto considera fundado el agravio del recurrente y, en términos del artículo 181, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** el acto impugnado para efecto de que el sujeto obligado entregue al recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información, cuyo costo de reproducción será de cero pesos, tal como lo establece el artículo 19 de la Ley de Ingresos de San Pedro Cholula, para el Ejercicio Fiscal 2022, enviando la misma en el medio indicado por el solicitante.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** la respuesta para efecto de que el sujeto obligado entregue al recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información, cuyo costo de reproducción será de cero pesos, tal como lo establece el artículo 19 de la Ley de Ingresos de San Pedro Cholula, para el Ejercicio Fiscal 2022, enviando la misma en el medio indicado por el entonces solicitante, lo anterior, en términos del considerando **DECIMO.**

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución

Se pone a disposición del recurrente, para su atención, el correo electrónico hector.berra@itaipue.org.mx para que comuniqué a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMI LEON ISLAS**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-1162/2022, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el veintisiete de enero de dos mil veintitrés
FJGB/eorc